

Consejo fijando el orden del día de las mismas. En ambos casos también se incluirán en el orden del día los asuntos que sean propuestos por la mayoría de los miembros del Consejo o por iniciativa de al menos 15 socios.

c) Presidir las reuniones del Consejo y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adopción de acuerdos.

e) Visar las certificaciones y actas de los acuerdos del Consejo.

f) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias del Consejo y difundirlas a los demás miembros del mismo.

g) Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

Artículo 30.- Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Levantar actas de las sesiones, en las que figurará el visto bueno del Presidente.

b) Expedir certificación de los acuerdos del Consejo cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

c) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.

d) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

e) Asumir, junto con el Presidente, en su caso, funciones de tesorería relativas a las actividades socioculturales organizadas por el Consejo, siempre que no se incluyan dentro del presupuesto general del Centro.

Estas facultades se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menos edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro Vocal.

Artículo 31.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

a) Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo y de la Asamblea.

b) Presidir las comisiones de trabajo que se les encomiende.

c) Prestar apoyo a los cargos del Consejo.

d) Participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 32.- Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir con una antelación mínima de 48 horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información necesaria para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

En caso de renuncia expresa, ausencia prolongada o enfermedad duradera que impida el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo serán sustituidos por los suplentes, si los hubiera.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones que para gastos de transporte y dietas establezca la Administración, en su caso. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes y obligaciones que corresponden a los socios del Centro.

Los miembros del Consejo tendrán un documento acreditativo que se expedirá de forma gratuita por la Dirección del Centro. Este documento es personal e intransferible. Cuando cesen en su condición de miembro del Consejo, perderá el derecho a usarlo y deberá entregarlo en el Centro.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SOCIOS AL CONSEJO.

Artículo 34.- El mandato del Consejo finaliza el día en que cumpla los dos años desde su constitución. A estos efectos el Consejo del Centro deberá convocar elecciones para representantes de los socios en el mismo con una antelación de 2 meses a la fecha de finalización de su mandato.

Artículo 35.- El proceso electoral se iniciara con la constitución de la mesa electoral que deberá realizarse en los 5 días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Artículo 36.- Mesa electoral:

1.- Tras la convocatoria de elecciones se procederá a constituir la mesa electoral, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

- Los dos socios de mayor antigüedad de entre los que figuren en el censo electoral. De estos el de mayor edad actuará como presidente.

- El socio de más reciente incorporación al centro de entre los que figuran en el censo electoral.

- El Director del Centro. Este actuará como secretario:

2.- Para cada miembro de la mesa electoral se nombrarán dos suplentes utilizando los mismos criterios, salvo en el caso del Secretario que contará con un solo suplente, nombrado por la Concejalía de entre los empleados públicos adscritos al Centro.

3.- Constituida la mesa se procederá a levantar acta de la mencionada constitución.

Artículo 37.- Electores y elegibles:

1.- Serán electores todos los socios del centro que figuren inscritos en el censo electoral. Este estará compuesto por los socios inscritos en el registro de socios a la fecha de convocatoria de las elecciones. A tal efecto el libro de registro de socios quedará cerrado mediante una diligencia suscrita por el director/a del Centro, y el presidente de la mesa electoral, en la que se hará constar el número de socios existentes en la fecha.

2.- Serán elegibles todos los socios que se encuentren en el censo electoral, tal y como se describe en el apartado anterior, y no hayan sido objeto de supresión de la condición de socio previo expediente administrativo conforme lo descrito en este reglamento de régimen interior o por cualquier otra causa civil o penal.

3.- Asimismo los miembros de la mesa electoral que presenten candidatura no podrán seguir formando parte de esta y serán sustituidos por los suplentes.

4.- La elección será libre, igual, secreta y directa.

Artículo 38.- Proceso:

1.- Los socios que deseen formar parte del Consejo del Centro presentarán su candidatura mediante escrito dirigido a la mesa electoral del Centro. Estas candidaturas deberán de ser cerradas y especificando los cargos de cada uno de los miembros de dicha candidatura.

2.- Las candidaturas habrán de presentarse en el plazo de siete días naturales siguientes a la constitución de la mesa electoral.

3.- Transcurrido el plazo anterior, la mesa electoral publicará en las 48 horas siguientes la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios.

4.- Hecha la publicación se establece un plazo de 3 días naturales para la presentación de las impugnaciones oportunas, que se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa electoral.

5.- Finalizado el plazo de presentación de impugnaciones, la mesa electoral resolverá las mismas en las siguientes 48 horas, publicando la lista definitiva de candidaturas en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 39.- Campaña electoral:

1.- La campaña electoral se desarrollará durante 8 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

2.- La campaña electoral deberá realizarse por los candidatos a título particular.

3.- Toda propaganda escrita deberá ir firmada por los candidatos.

4.- La mesa electoral, previa audiencia de los candidatos y la Dirección del Centro, determinará el espacio y tiempo que utilizarán los candidatos de modo que todos dispongan de iguales oportunidades.

Artículo 40.- Votaciones:

1.- Las votaciones se celebrarán al noveno día a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas, en la fecha inmediatamente posterior si concurriese causa justificada.

2.- Las votaciones serán secretas. Para ello, la mesa electoral pondrá las medidas que garanticen el secreto del voto.

3.- La mesa electoral fijará entre las 10,00 y las 17,00 horas